

## **S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, **a diez de junio de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **262/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

**II.-** La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1104 fracción II** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende de autos que se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

**III.-** La parte actora **\*\*\*\*\*** comparece a demandar a **\*\*\*\*\*** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**"A).-** *Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de **\$133,411.41 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 41/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, cantidad que adeuda la demandada al suscrito, derivada del **REEMBOLSO LOS GASTOS MEDICO QUE REALICE Y QUE LA DEMANDADA NO HA PAGADO.***

**B).-** *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en*

fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

**C).**- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio." (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

La parte actora \*\*\*\*\* basó sus pretensiones en que:

**1.-** Sabe la demandada que con fecha **19 de mayo del año 2015**, se contrato el seguro de gastos médicos mayores, cosa que se acredita con el documento base que se adjunta a la presente demanda, y que hace prueba plena de la relación comercial entre actor y demandado, mismo que obra fojas 82 y 83 vuelta del legajo de copias certificadas que se adjuntan al presente demanda.

**2.-** En base a lo narrado en el punto anterior, sabe la demandada que en fecha **19 de Mayo del año 2016, a las doce horas**, empezó a tener vigencia la **renovación de la póliza de seguro número \*\*\*\*\***, tal y como se demuestra con el documento que se adjunta a la presente demanda, mismo que obra fojas 82 vuelta y 83 vuelta del legajo de copias certificadas que se adjuntan al presente demanda que expide la \*\*\*\*\* dentro del expediente número \*\*\*\*\*.

**3.-** Sabe la demandada que, a **mediados del mes de marzo del año 2016**, el suscrito empezó con malestares médicos en el estómago y acudí a tratarme con diferentes doctores.

**4.-** Sabe la demandada, que con fecha **19 de julio del año 2016**, inicie el proceso de la atención médica que recibí, mismo que fui internado en varios hospitales, debido a que padecía de dolores abdominales agudos e intensos, cosa que se acredita con las diversos documentos que se adjuntan a la presente demanda y en donde se acredita lo aquí vertido por el suscrito, en las copias debidamente certificadas que expide la \*\*\*\*\* , dentro del expediente número \*\*\*\*\*.

**5.-** Sabe la demandada que con **fecha 7 de febrero y 23 de marzo del año 2017**, le solicite por escrito a la demandada el reembolso de las cantidades de dinero que el suscrito eroga para hacerle frente a la enfermedad aquí narrada siendo estela cantidad de **\$133,411.41 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 41/100 M.N.)** cantidad esta de la cual ahora se demanda por medio de esta vía, cosa que se acredita en las copias debidamente certificadas que expide la \*\*\*\*\*, dentro del expediente número \*\*\*\*\*.

**6.-** Sabe la demandada que, con fecha **9 de febrero del año 2017**, la demandada me manifiesta su negativa de reembolso la cantidad que tuvo el suscrito que erogar, en virtud de **que existía un procedimiento preexistente**, manifestando en este punto que el médico se equivocó en el llenado del formato en la fecha ya que el referido doctor \*\*\*\*\*, manifiesta una fecha errónea en el inicio del padecimiento del suscrito, que lo es el día 1 de Enero del año 2015 y **debiendo ser la fecha correcta el día 1 de Enero del año 2016**, con posterioridad, el referido medico con fecha **20 de febrero del año 2017**, hace la aclaración correspondiente pero esto, no lo tomo en cuenta la demandada y se niega a darme el reembolso monetario del cual ahora se pide en esta demanda, cosa que se acredita en las copias debidamente certificadas que expide la \*\*\*\*\*, dentro del expediente numero \*\*\*\*\*. **(Foja 9).**

**7.-** Sabe la demandada que, con fecha **13 de febrero del año 2016**, se le presento a la demanda una carta aclaratoria, donde se le indica claramente y con pruebas que la fecha del estudio **PH**, que sirvió de base para la negativa del reembolsarme el dinero, es de **fecha 21 de diciembre del año 2016, Y NO del día 30 de noviembre del año 2006**, como erróneamente se puso por un error en el sistema de impresión, aun más es el hecho evidente de que se trata de un error en el llenado ya que es absurdo el hecho de que desde el año 2006, el suscrito venía padeciendo dichos malestares y más aún es que en

el año 2006 no era cliente de la demandada y por consecuencia no era apto jurídicamente y medicamente para que me reembolsaran el dinero que aquí reclamo, a mayor abundamiento de lo antes narrado esta el hecho evidente de la factura que emite el doctor \*\*\*, que lo es de **fecha 28 de Diciembre del año 2016**, tal y como se demuestra con las documentales que se adjuntan ala presente demanda, cosa que se acredita en las copias debidamente certificadas que expide la \*\*\*\*\*, dentro del expediente número \*\*\*\*\*. **(Foja 24).**

**8.-** Sabe la demandada que se ha rehusado a reembolsarme la cantidad aquí reclamada y no cuenta con pruebas suficientes que soporten el hecho de que ya existía una enfermedad preexistente, ya que como ya lo manifesté, todo se debió a un error del médico, y un segundo error es el hecho de la fecha incorrecta que le pusieron en el estudio que lleno el formato la demandada, pide para dar su cumplimiento a sus obligaciones, razón por la cual es que, ante la negativa de la demandada es que me veo en la imperiosa necesidad de demanda por esta vía, las prestaciones que aquí se reclaman, cosa que se acredita en las copias debidamente certificadas que expide la \*\*\*\*\*, dentro del expediente numero \*\*\*\*\*. **(Foja 11).**

**9.-** Sabe la demandada que con **fecha 21 de noviembre del año 2018**, el suscrito presente ante la \*\*\*\*\*, una reclamación en términos de ley de la materia, con el objeto de que la aquí demandada, me reembolsara la cantidad de **\$133,411.41 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 41/100 M.N.)** por concepto de los gastos médicos que el suscrito cubrí, derivado de la póliza de seguro numero \*\*\*\*\*, tal y como se acredita con la documental que se adjunta a la presente demanda, cosa que se acredita en las copias debidamente certificadas que expide la \*\*\*\*\*, dentro del expediente numero \*\*\*\*\* **(Foja 2 a la 5).**

**10.-** Sabe la demandada que con fecha **4 de junio del año 2019**, contesto la reclamación que se le formulo ante la \*\*\*\*\*, y manifiesta la demanda que no existe responsabilidad en la reclamación, se siguieron la formalidades y etapas procesales de dicho procedimiento **con fecha 4 de junio del año 2019**, la \*\*\*\*\*, emite un acuerdo donde se dejan a salvo los derechos del suscrito para hacerlos valer ante los tribunales competentes para ello, cosa que se acredita en las copias debidamente certificadas que expide la \*\*\*\*\*, dentro del expediente numero \*\*\*\*\*. **(Foja 77 a la 79).**

**11.-** Sabe la demandada que, una vez que se llevó a cabo la audiencia de conciliación, no fue posible conciliar nuestras diferencias, por lo cual la \*\*\*\*\*, dejó a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía jurisdiccional competente. Acta de la audiencia conciliatoria de fecha 4 de Junio del año 2020, cosa que se acredita en las copias debidamente certificadas que expide la \*\*\*\*\*, dentro del expediente numero \*\*\*\*\*. **(Foja 139).**

**12.-** Sabe la demandada que al ser esta quien afirma que eran de mi conocimiento la enfermedad y que existía un preexistencia de enfermedad antes de entrar de entrar en vigor los efectos jurídicos de la póliza del seguro que se contrato con la demandada y que ahora se niega a reembolsarme el dinero que erogue es ésta quien se encuentra obligada a acreditar dicho conocimiento de mi parte, motivo por el cual, le arrojé la carga de la prueba, para que acredite dicho argumento y en caso de no hacerlo se declare procedente la acción ejercitada, teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia que establece:

...

Por todo lo antes expuesto y ante la falta de pago de las prestaciones que se reclaman es procedente que su Señoría condene a la parte demanda al pago de todas y cada las prestaciones que le son reclamadas en este escrito de demanda, dado ha resultado infructuosas todas las gestiones extrajudiciales y judiciales que se han intentado para obtener el pago obtener el

pago de lo reclamado ya que la fecha no ha sido cubierto por la hoy demandada, aunado a que la documentación base de la acción y del caudal probatorio que se desahoguen en esta juicio se desprende **LA EXISTENCIA DE UNA DEUDA CIERTA, LIQUIDA Y EXIGIBLE.**

De todo lo aquí narrado se dieron cuenta varias personas que en su momento declaran ante usted respecto a los hechos aquí narrados los **CC. \*\*\*\*\*** de igual forma de la secuela procedimental se comprobará que hay una relación causal entre actor y demandada, así como una relación comercial, y que da origen al pago de pesos, que aquí se reclama." (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la siete de los autos).

La parte demandada al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra aseveró que

**"1.- Es cierto que en la fecha que refiere la actora, se contrató un Seguro de Gastos Médicos Mayores, misma que quedó sujeto a las Condiciones Generales del Seguro de Gastos Médicos Mayores Individual y/o Familiar \*\*\*, lo que se puede apreciar con toda claridad en la parte media de la carátula respectiva donde dice: "\*\*\*\*\*, protege a las personas que aparecen en la póliza y en sus endosos, durante la vigencia del contrato y de acuerdo a sus condiciones, en caso de accidente y/o enfermedad cubiertos, hasta la suma asegurada, misma que corresponde a cada asegurado.**

**2.- Es cierto que la póliza de seguro se renovó el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis bajo el número \*\*\*\*\* con vigencia de un año, reiterando que por ser una renovación sigue estando sujeta a las Condiciones Generales del Seguro ya referidas en el punto que antecede.**

**3.- Lo manifestado en este punto no es hecho propio de mi representada, razón por la cual ni se afirma ni se niega, además de que por su narrativa tan vaga y corta, se trata de un hecho obscuro que desde luego impide darle una adecuada**

contestación pues no contiene circunstancias de tiempo, forma y lugar, ello aunado a que mi persona física empieza o no con dolores en determinada o determinadas partes de su cuerpo.

**4.-** Este hecho se niega rotundamente, porque en la fecha que refiere no aconteció el padecimiento que menciona el actor pues mi representada cuando se le hace un reclamo por concepto de reembolso de gastos médicos realizados para el tratamiento, atención o cirugía del algún padecimiento, primeramente recaba la información correspondiente a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la reclamación y para ello recaba el informe médico inicial del médico o médicos tratantes, ya que desde la contratación el propio adquiere del seguro autoriza a mi mandante para tales efectos, de tal manera que al recabarse el informe médico se obtuvo del contenido del mismo, arrojaron que el padecimiento por \*\*\*\*\*, inicio antes de la celebración del contrato de seguro materia del presente juicio, tal como se desprende del estudio realizado con fecha treinta de noviembre del dos mil seis, por lo que mi mandante determinó que se trata de una enfermedad Preexistente; es decir, que aconteció o ya existía antes de la contratación del seguro, de tal manera que lo procedente era declinar al pago de acuerdo a las **Condiciones Generales Gastos Médicos Mayores Individual y/o Familiar \*\*\*** que establece.

...

En ese orden de idas, no le asiste razón a la parte demandante pues carece de acción y derecho al tratar de obtener de mi representada la cantidad que demanda por concepto de reembolso, **máxime que ni siquiera la acredita con el documento idóneo correspondiente, como lo es la factura o recibo fiscal correspondiente que brilla por su ausencia, dado que ni siquiera menciona haberla acompañado y mucho menos se desprende que la haya ofertado como prueba, de tal manera que siendo el documento fundatorio de la acción, ya que el reembolso que reclama lo tiene previamente determinado debió de dar cumplimiento a lo**

**dispuesto por el artículo 1061 fracción IV del Código de Comercio en Vigor que entre otras cosas, obliga al actor y al demandado a exhibir con su demanda el o los documentos fundatorios de la acción o de sus defensas y excepciones que planteen, circunstancia con la que jamás dio cumplimiento la parte actora, razón por la cual desde este momento nos oponemos a que se le admita cualquier tipo de factura o recibo con el que posteriormente quisiera acreditar su omisión.**

No pasa desapercibido que pretenda probar tal circunstancia con lo que él llama copias certificadas de la \*\*\*\*\*, pues tal dependencia certifica lo que efectivamente ella emite, pero nunca recibe documentos originales a las partes, debido a que el procedimiento que se lleva ante la misma es de carácter meramente conciliatorio; y por lo tanto, cuando certifica un documento que recibió en copia simple le pone la leyenda **"COPIA DE COPIA"** por lo que es falso que la omisión en que incurrió el accionante se pueda subsanar con una copia de copia, pues debió de exhibir el documento fiscal original o en su caso haber mencionado o lugar donde se encuentra como lo ordena la fracción IV del citado artículo 1061 del Código de Comercio en vigor, circunstancia con la que tampoco cumplió y de ahí, la carencia del derecho y la falta de su acción porque ya no podrá subsanar tales omisiones.

**5.-** Las solicitudes que refiere le fueron declinadas por las mismas razones que han quedado asentadas en la contestación al hecho que antecede y que se dan aquí por reproducidas como si se insertaren al pie de la letra en obvio de espacio y tiempo no incurrir en repeticiones innecesarias.

**6.-** Como ya se ha dicho, la negativa de reembolso por parte de mi mandante, se dio a que del informe médico inicial rendido por el Doctor \*\*\*\*\*, se contempla que el padecimiento del actor es de fecha primero de enero del dos mil quince, tan es así que en este hecho que se contesta, el propio accionante reconoce tal circunstancia en el informe médico, de

*tal manera que mi mandante siempre tuvo justificación para la negativa de reembolso, ya que en esa fecha ni siquiera se había contratado el seguro de gastos médicos, reiterando que por lo que manifiesta a las copias certificadas de la \*\*\*\*\*, que dicha Dependencia, siempre usa la leyenda **"COPIA DE COPIA"** cuando se refiere a documentos cuyos originales jamás tuvo en su poder.*

**7.-** *Ya se ha dicho hasta el cansancio la causa de la negativa de reembolso, pues mi representada recibió el informe médico de la póliza, lo que fue suficiente para declinar toda reclamación **no obstante se informa, que al realizar la modificación en la fecha del informe médico con la finalidad de subsanar su reclamo y con ello recibir el pago de indemnización correspondiente, haciendo incurrir a mi representada en error, han quedado extintas las obligaciones de esta Aseguradora de acuerdo a lo establecido al artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.***

**Asimismo es importante tomar en cuenta que al llenar cada informe médico en su apartado instrucciones se desprende la siguiente leyenda:**

...

**8.-** *Se contesta en los mismos términos en que fue contestado el hecho que antecede en obvio de espacio y tiempo, y de peticiones innecesarias, ya que la propia actora insiste en lo mismo y acepta el informe médico que fuera proporcionado a mi representada por el médico tratante, ya que cualquier información posterior y diferente libera a la empresa de cualquier obligación de pago en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro al hacerle llegar información distintas a la originalmente rendida en informe médico multicitado.*

**9.-** *Es cierto que hubo una queja ante la \*\*\*\*\*, donde reclamaba el reembolso, pero al tratarse de una etapa conciliatoria, se le declinó su reclamación atento a las mismas*

razones que se han vertido a lo largo de esta contestación, debido a que los padecimientos preexistentes están excluidos y del informe médico inicial se desprende que tal padecimiento ocurrió antes de la contratación del seguro.

**10.-** Como ya se dio, mi representada se negó al reembolso debido a la causa de exclusión contemplada en el Capítulo 4 Apartado 2 de donde se observa que están excluidos los padecimientos o enfermedades preexistentes razón por la cual se dejaron a salvo los derechos de las partes.

**11.-** Es cierto que al no haber conciliación ante la H. \*\*\*\*\*, se dejaron a salvo los derechos de las partes.

**12.-** El propio actor ha reclamado a lo largo de la demanda que se contesta que su Médico tratante \*\*\*\*\* en el informe médico inicial, hizo del conocimiento de mi mandante que el padecimiento cuyo reembolso cuyo reembolso reclama inicio el día primero de enero del año dos mil quince, con lo que queda justificada la negativa de mi mandante al pago de lo reclamado.” (Transcripción literal visible a fojas de la ciento ochenta y tres a la ciento ochenta y siete de los autos).

Al dar contestación a la vista que le fuera concedida mediante proveído del nueve de febrero de dos mil veintiuno, con la respuesta que a la demanda se hiciera, la accionante manifestó que:

“**1.-** Respecto al punto marcado con el número **UNO** de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- la parte demandada hace una **CONFESIONAL EXPRESA**, de lo que se narra en el punto uno de mi demanda inicial, razón por la cual se tiene por acreditado en todos sus términos al no haber controversia alguna por las partes.

**2.-** Respecto al punto marcado con el número **DOS**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- la parte demandada hace una **CONFESIÓN EXPRESA**, de lo que se narra en el punto uno de mi demanda inicial, razón por la cual se tiene por acreditado en todos sus términos al no haber controversia alguna por las partes.

**3.-** Respecto al punto marcado con el número **CUATRO**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- como ya se señaló en la demanda inicial, con las **JURISPRUDENCIAS** que señala en mi escrito y más aún toda vez que la parte demandada **NIEGA ROTUNDAMENTE** tal hecho, la carga probatoria para demostrar la causa de preexistencia aquí narrada, le corresponde a la **PARTE DEMANDADA**, ya que ella tiene los documentos idóneos y originales, para poder demostrar la situación, de ahí que se le pide a su señoría que obligue en términos de ley a la parte demandada a que agregue a los autos del presente juicio, todos los documentos necesarios e idóneos para que usted tenga los mismos y se tomen en cuenta al momento de emitir su apreciable sentencia razón es que desde este momento se deba de requerir a la parte demandada para que adjunte dichos documentos, y no nada más, **NEGAR ROTUNDAMENTE**, dicha situación.

Ahora y bien y con respecto a lo que aduce la parte demandada en el sentido de que, no acreditó con documento idóneo (**factura fiscal o recibo fiscal**), de las cantidades que el suscrito tuvo que erogar y que la demandada no quiere pagar, le reitero a usted que el suscrito adjunto los documentos necesarios e idóneos para acreditar este hecho de mi demanda inicial y no como erróneamente aduce el demandado, y si no fuera así solo suponiendo sin conceder, como ya lo exprese anteriormente en líneas arriba, y en mi demanda inicial, la carga probatoria en este caso tal y como lo señala las **JURISPRUDENCIAS**, que tiene aplicabilidad al caso que aquí nos ocupa, es la parte demandada quien por el tenerlos en su poder, tiene la **OBLIGACIÓN PROCESAL**, de adjuntarlos al juicio para que se tomen en cuenta las mismas.

Y respecto a lo que aduce la demandada en el sentido de que ya precluyó mi derecho a ofrecer pruebas está muy equivocado ya que el **artículo 1390 BIS, del Código de Comercio**, textualmente nos refleja que:

...

Además de lo anterior que el artículo aquí señalado nos dice que no ha precluido el derecho de ofrecer pruebas, es aplicable el siguiente criterio que nuestro más alto tribunal señaló al respecto y que dice:

**"PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL, NO EXISTE TÉRMINO PROBATORIO, ATENTO A LAS REGLAS ESPECIALES QUE RIGEN SU OFRECIMIENTO Y ADMISIBILIDAD, QUE SON DIVERSAS A LAS REGLAS GENERALES DEL RESTO DE LOS JUICIOS MERCANTILES."**

Misma que puede ser visible con el registro número **2012352**.

Es importante señalar que la doctrina nos señala los requisitos que se necesitan para que un documento sea catalogado como público y son los siguientes:

- 1.- Que procedan de funcionarios públicos o de fedatarios.**
- 2.- Los autorizan dentro de sus límites de su competencia.**
- 3.- Se autorizan con la solemnidad prescritas por ley.**

**Y en el presente caso los documentos exhibidos en mi demanda inicial cumplen perfectamente con estos tres requisitos, razón por la cual se deberán de tener en los términos como fueron ofrecidos, y no como erróneamente quiere hacer parecer la parte demandada.**

**Es muy importante señalar que, en el presente caso las documentales consistentes en las facturas que el suscrito erogue de los gastos que la demandada no quiere pagar, mismas que están dentro del legajo de copias certificadas que adjunte a la demanda inicial tienen las siguientes características:**

- a) Contienen la leyenda "....CFDI...." o "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de internet".**

**b) El código de barras generado conforme a la especialización técnica del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea.**

**c) Número de serie del Certificada de Sello Digital (CSD) del emisor y del SAT.**

**d) Y la fecha, hora de emisión y de certificación del CFDI.**

**Todo ello atendiendo al artículo 29, A del Código Fiscal de la Federación, al Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal y diversas reglas de la Resolución que fundamentan las características, estructura, forma y sintaxis que deben contener los comprobantes fiscales digitales, de lo anterior se desprende que **dichos documentos en si y por si mismos tienen pleno valor probatorio en juicio, y el hecho de que los haya exhibido en copia certificada, \*\*\*\*\*.****

*Contrario a lo manifestado por la demandada, que su valor probatorio, esto al haber sido exhibido ante dicha autoridad, que se bien no es una autoridad jurisdiccional, si es una autoridad administrativa en materia financiera, tanto para la hoy demandada, como para el suscrito como usuario de servicios financieros.*

**No obstante, lo anterior, en este acto nuevamente acompaño las referidas facturas.**

*Respecto al punto marcado con el número **CINCO**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente: Ya que la demandada aduce las mismas circunstancias que señaló en el punto número cuatro sin decir más, que obviar espacio y tiempo, le reitero lo que señaló en líneas arriba esgrimidas, y más aún las documentales ya sean públicas o privadas es el juez quien tiene el monopolio de admitir las pruebas las pruebas ofrecidas, por las partes y darles la capacidad a las mismas, es decir será el juez quien decidirá en la audiencia preliminar sobre la admisión de las pruebas ofertadas por las partes pero le reitero que ha criterio del suscrito, las documentales que ofrecí en mi demanda inicial cuentan con el carácter de documento público, razón por la cual*

es que debe de admitir en su momento en la forma que fue ofrecida.

Respecto al punto marcado con el número **SEIS**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- Aplica lo que señalo en los puntos anteriores **CUATRO Y CINCO**, además de que el testimonio o documental en vía de informe del referido doctor **\*\*\*\*\***, en la etapa procesal oportuna y con la probanza idónea, usted se dará cuenta de la verdad jurídica del presente juicio.

Respecto al punto marcado con el número **SIETE**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- Aplica lo que señalo en los puntos anteriores **CUATRO, CINCO Y SEIS**, además de que el testimonio o documental en vía de informe del referido doctor **\*\*\*\*\***, en la etapa procesal oportuna y con la probatoria idónea, usted se dará cuenta de la verdad jurídica del presente asunto.

Respecto al punto marcado con el número **OCHO**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- Aplica lo que señaló en los puntos anteriores **CUATRO, CINCO Y SEIS**, además de que del testimonio o documental en vía de informe del referido doctor **\*\*\*\*\***, en la etapa procesal oportuna y con la probanza idónea, usted se dará cuenta de la verdad jurídica del presente asunto.

Respecto al punto marcado con el número **NUEVE**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- La parte demandada hace una **CONFESIÓN EXPRESA**, de lo que se narra en el punto **NUEVE**, de mi demanda inicial razón por la cual se tiene por acreditado en todos sus términos al no haber controversia alguna por las partes.

Respecto al punto marcado con el número **ONCE**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- La parte demandada hace una **CONFESIÓN EXPRESA**, de lo que narra en el punto **ONCE**, de mi demanda inicial, razón por la cual se tiene por acreditado en todos sus términos al no haber controversia alguna por las partes.

*Respecto al punto marcado con el número **DOCE**, de su contestación, me permito manifestar lo siguiente.- El suscrito no reconoce nada más que la parte demandada no ha querido pagarle a lo que está obligado por ley, y contrario en este punto de hechos de mi demanda inicial le digo a la demandada que le aplica a ella la carga de la prueba de adjuntar los documentos idóneos y necesarios que tiene en su poder, como ya se ha expresado en el cuerpo del presente curso.*

*Ahora y respecto a la excepciones y defensas hechas valer por la parte demandada, me permito manifestarle a usted que no son aplicables al caso concreto, razón por la cual solicita se desechen todas y cada una de ellas al momento de pronunciarse al respecto.” (Transcripción literal visible a fojas de la trescientos cuarenta y cinco a la trescientos cuarenta y ocho de los autos).*

**En tales términos se tiene por fijada la litis del presente juicio.**

**IV.-** Estima la suscrita Juez que la acción ejercitada por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, es procedente de conformidad con el principio contenido en el artículo **1194** del Código de Comercio, con los medios de prueba que allegó al sumario y que a continuación se analizan:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS**, consistentes en consistente en las copias certificadas del expediente numero \*\*\*\*\* tramitado ante la \*\*\*\*\*; la Póliza número \*\*\*\*\*; las renovaciones de la póliza numero \*\*\*\*\* de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; las condiciones generales que ampara la póliza número \*\*\*\*\*; las condiciones generales de cada renovación de la póliza antes indicada; y, el informe médico y/o constancia medica de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete elaborada por el Doctor \*\*\*\*\*, mismo que obra dentro del legajo de copias certificadas del expediente tramitado ante la \*\*\*\*\*, a las que se le concede valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, puesto que las mismas no

fueron objetadas por la parte demandada, por lo que surten plenamente sus efectos por haber sido reconocidas expresamente.

Por lo tanto, con las mismas se tiene por acreditada la celebración del contrato de seguro entre \*\*\*\*\* como asegurado y \*\*\*\*\* como aseguradora, que amparan los gastos médicos cuyo reembolso es objeto de la presente controversia.

La **PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las deducciones que esta autoridad hace de los hechos en relación con las pruebas aportadas por las partes, las que de igual manera favorecen a la parte actora, de conformidad con los artículos **1296 y 1305** del Código de Comercio, pues acreditan que contrario a lo aseverado por la enjuiciada el padecimiento por flujo gastroesofágico y esófago de barret del accionante, inició con posteridad a la celebración del contrato de seguro materia del presente juicio, es decir, en el *dos mil dieciséis* y no en el *dos mil seis*, como es aseverado en el escrito de contestación a la demanda que dio origen a la presente causa, puesto que si bien es cierto que del estudio realizado por el Doctor \*\*\*\*\* , que obra a fojas de la ciento seis vuelta a la ciento siete vuelta de autos, se advierte que el mismo fue elaborado el *treinta de noviembre de dos mil seis*, sin embargo, también lo es que dicha fecha resulta ser errónea puesto que el mismo es claro en establecer que quien lo solicitó fue el Doctor \*\*\*\*\* , quien mediante diversa constancia de fecha *veinte de febrero de dos mil diecisiete*, obrante a fojas treinta del sumario narró las condiciones bajo las cuales acudió el paciente, o sea el accionante, ante él, el tratamiento seguido, el diagnóstico realizado de su parte, así como la operación quirúrgica a la que tuvo que ser sometido como consecuencia de dicho padecimiento, en la que claramente establece que tal padecimiento inició en enero de dos mil dieciséis, lo que implica que dicho estudio no pudo ser llevado a

cabo en la fecha que indica, pues en la misma \*\*\*\*\* aún no lo padecía.

Lo anterior es así, dado que además de las documentales antes mencionadas, obra dentro del sumario la conclusión arribada con motivo del estudio señalado, emitida por el Doctor \*\*\*\*\*, de la que se advierte que data del *quince de diciembre de dos mil dieciséis*, lo que lleva a concluir que en efecto, dicho estudio no pudo ser llevado a cabo en el año *dos mil seis* como el mismo señala, puesto que resulta absurdo pensar que la conclusión del estudio y por ende su remisión al médico solicitante haya tardado diez años, cuando del mismo dependía la integridad física o hasta la vida del paciente de mérito, y, pensar de tal manera es como señalar que el padecimiento sobre el que versa éste no avanzó en el accionante hasta que decidió contratar el seguro que ahora se reclama, máxime cuando entre una fecha y otra transcurrieron diez años y que el resto de los estudios y constancias emitidas por los médicos tratantes de \*\*\*\*\*, allegadas a autos datan de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por lo que quien hoy resuelve presume el error en que se incurrió al asentar el año *dos mil seis* en el estudio multireferido por la cual la parte demandada no le quiso pagar los gastos médicos objeto de la presente causa a dicha persona.

**V.-** Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.

En consecuencia, se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* al pago de la cantidad de **\$133,411.41 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 41/100 M.N.)**, a favor de \*\*\*\*\*, por concepto de suerte principal, derivada del reembolso de los gastos médicos erogados por el accionante y que la demandada no ha pagado.

En la inteligencia de que las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de

que tengan en la fecha de su exigibilidad legal, y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

**TERCERO.-** Quedó probada la acción ejercitada por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.

**CUARTO.-** Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* al pago de la cantidad de **\$133,411.41 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 41/100 M.N.)**, a favor de \*\*\*\*\* , por concepto de suerte principal, en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

**QUINTO.-** No se hace especial condena en costas.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.-** NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**A S I**, lo sentenció y firma la C. Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria Licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** que autoriza.- Doy Fe.

Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**  
Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

Licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ**.

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado  
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

Se publica en fecha **once de junio de dos mil veintiuno**.- Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **262/2020**, en fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**, constante de **diecinueve** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.